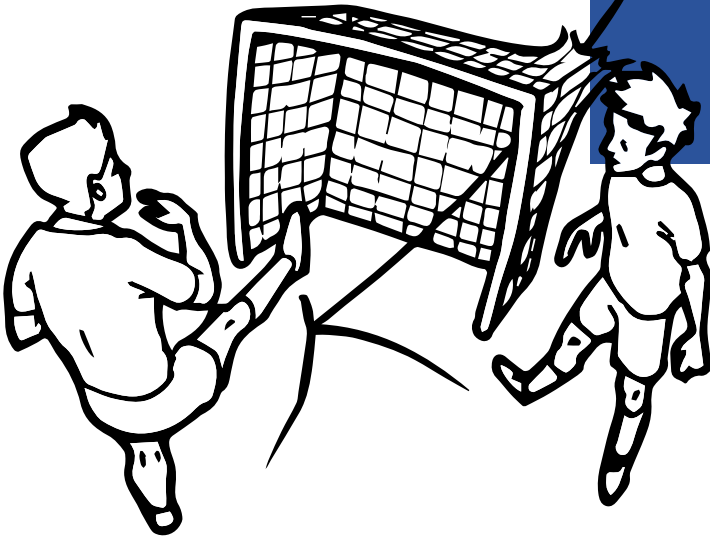


Dilema 29

Autores responsables:

Alicia Núñez
Javiera González
Álvaro Rojas

Caso real. Presentado con fines académicos.



Triangulación de pases

Una bicicleta a los impuestos.

El año 2012 se inició, en Argentina, una auditoría a la industria del fútbol por posible perjuicio fiscal. Específicamente, se investigó la triangulación de pases de futbolistas trasandinos, utilizando como puente a equipos chilenos. Producto de la investigación se confirmó que los clubes chilenos contrataban a jugadores, no con la intención de incorporarlos a sus equipos, sino que de oficiar como intermediarios al momento de ser vendidos. De esta forma los equipos argentinos pudieron realizar acuerdos millonarios que no tributaron ni en Argentina ni en Chile. En este escenario, se descubrió que el club Unión San Felipe S.A. participó de este mecanismo -recibiendo una comisión por ello- a través de la venta de grandes jugadores que en realidad nunca fueron parte del club. Una vez finalizada la investigación, en 2013, la FIFA no sólo sancionó monetariamente a los clubes involucrados, sino que también realizó un cambio de normativa. Por su parte, la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina (AFIP) replicó el cambio en su legislación, prohibiendo finalmente intermediarios en los traspasos de jugadores del balón pie.

Durante el último siglo, el fútbol se ha convertido en uno de los deportes más populares, especialmente en Sudamérica, donde la presencia de un gran número de fanáticos se ha traducido en cuantiosas ganancias. Esto es especialmente relevante en países como Argentina, donde para el año 2015, la industria del fútbol movilizó

US\$ 3.400 millones anuales, correspondientes a ingresos por ventas de entradas, cesión de derechos televisivos y transferencias de jugadores (Agencia EFE, 2015).

Según estadísticas de la FIFA, para el año 2012 Argentina era el séptimo país en el mundo que vendía más jugadores al extranjero anualmente, alcanzando una

suma de 289 transacciones¹, lo que en dinero significa US\$1.400 millones (FIFA, 2013). En aquellos años, cuando un jugador era comprado, recibía el 15% de los ingresos totales. El resto se repartía entre el club que lo poseía y terceros involucrados en el traspaso (clubes anteriores del jugador e intermediarios que facilitaban la venta), dependiendo de los porcentajes acordados, donde incluso la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) se llevaba un 3%. De la ganancia, tanto el futbolista, el club vendedor si era argentino y el representante trasandino, debían cancelar un 35% como tributo para el estado y el 7% del total de la transacción para pagar el importe de seguridad social.

A diferencia de Argentina, en Chile los futbolistas no pagaban -y actualmente tampoco- impuestos al ser vendidos, puesto que este dinero es considerado una indemnización anticipada al término de contrato de trabajo. Por esta razón, no es constitutiva de renta y queda exenta de tributación². Aprovechándose de este marco, entre los años 2010-2013, representantes argentinos realizaron la inscripción de jugadores en equipos chilenos, no para jugar en el equipo, sino que con el único fin de no pagar impuestos luego de su venta posterior a mercados internacionales (Riquelme & Ramírez, 2013). Este mecanismo se vio facilitado por la normativa de esa época, que si bien limitaba a los clubes chilenos a ocupar siete jugadores extranjeros en la competencia local, no establecía restricciones para inscribir a futbolistas foráneos "no habilitados"³ para jugar.

Debido a los importantes flujos de dinero que generaba la industria futbolera en Argentina, en el año 2012 el juez argentino Norberto Oyarbide, representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina (AFIP)⁴, decidió comenzar una investigación por triangulación (Beer, 2008) de pases de futbolistas trasandinos al ser transferidos a las principales ligas del balón pie mundial. En este escenario, el club de fútbol profesional chileno Unión San Felipe, presidido en 2012 por el argentino Raúl Delgado, surgió rápidamente como una de las principales plataformas para evadir impuestos desde Argentina. Lo anterior, debido a los antecedentes

de venta de valiosos jugadores extranjeros que en realidad nunca participaron de las filas del popularmente llamado "uní uní".

Iniciada la investigación en Argentina, se solicitó a través de Cancillería, que la Fiscalía Metropolitana Centro Norte realizará una serie de diligencias para ayudar a esclarecer los hechos. Es por esto que el 13 de junio de 2013 el OS9 de Carabineros de Chile, por petición de los fiscales Andrés Montes y José Morales y con autorización de la jueza de garantía Daniela Guerrero, incautó computadores de la sede del club, donde se encontraron comprobantes de depósitos en cuentas extranjeras y copias de contratos de la venta de jugadores. Los casos más emblemáticos fueron Jonathan Bottinelli (traspasado a River Plate), Gonzalo Higüaín (traspasado al Real Madrid) y Ezequiel Lavezzi (traspasado al Napoli), todos vendidos desde Unión San Felipe sin nunca haber jugado en el club. Frente a esta evidencia, Raúl Delgado argumentó que mediante las acciones realizadas no se infringió ninguna ley, sino que tan sólo se aprovechó la condición de Chile como paraíso fiscal. Sin embargo, el club recibió una comisión del 10% por la venta de cada jugador (Publimetro, 2013; Riquelme & Ramírez, 2013)

La investigación iniciada por la AFIP se dio por finalizada el 30 de octubre de 2013, acusando a siete clubes uruguayos, uno suizo y dos chilenos (Rangers de Talca y Unión San Felipe), de servir como puente para la triangulación de pases con equipos argentinos. Específicamente, respecto a Unión San Felipe, se demostró que en los años 2010, 2012 y 2013, el club registró 22, 25 y 14 jugadores "no habilitados" respectivamente (Riquelme & Ramírez, 2013).

Debido a las conclusiones obtenidas se realizó un cambio en la normativa trasandina, consistente en la prohibición de intermediarios en los pases de los jugadores. Con ello, todos los derechos económicos obtenidos por transferencias quedan en manos de los propios futbolistas o de los clubes a los que estos pertenecen (Clarín, 2015). Esta última medida fue replicada por la FIFA, entidad que sancionó económicamente a los clubes argentinos involucrados: Independiente e Instituto de Córdoba fueron multados por 50.000 francos suizos

1 La cifra aumenta a 639 transacciones si es que se incluyen los fichajes internos entre los equipos pertenecientes a la Asociación de Fútbol Argentino (AFA).

2 Anexo 2: Oficio N° 1957 de 2011

3 Por jugadores no habilitados se entiende a aquellos que no cumplen con los requisitos que el campeonato en disputa requiere.

4 La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el organismo que tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria, aduanera y de recaudación de los recursos de la seguridad social de la Nación.

(aproximadamente 450.000 pesos argentinos), Rosario Central con 20.000 y Racing Club con 15.000 de la misma moneda. A Sudamérica se le ordenó pagar 40 mil francos suizos junto a la prohibición de comprar o vender jugadores durante dos temporadas completas (Clarín, 2014). Sumado a lo anterior, en Chile la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) determinó disminuir el número de futbolistas extranjeros que pueden pertenecer a los distintos clubes chilenos, donde en un inicio era posible contar en un club con siete jugadores en planilla y cinco en cancha⁵. A raíz de la modificación, se acordó bajar a cinco jugadores en cancha y en nómina para la segunda mitad de 2017 y desde febrero de 2018, a solamente cuatro extranjeros en cancha y planilla (Prensa Fútbol, 2017).

Raúl Delgado, fue sindicado como promotor en la triangulación de pases, recibiendo el club una comisión del 10% de la operación de venta de cada jugador. Delgado afirmó que su accionar se ajustaba a la ley chilena⁶ ⁷ y que aprovechó la condición de paraíso tributario del país, no viendo nada de malo en las comisiones recibidas en el extranjero.

Al parecer, estas no habrían sido declaradas en el Servicio de Impuestos Internos (SII), quienes encontraron inconsistencias entre los montos en los antecedentes de las transferencias y los declarados tributariamente, detectando en algunos casos triangulaciones a paraísos fiscales (Selección Chilena, 2012).

La directiva del club chileno Unión San Felipe, conociendo la normativa asociada a los pases de jugadores y los vacíos que en ella existían, especialmente en Chile, explotaron la oportunidad sin importar la trasgresión de normas en Argentina, cobrando comisiones por ello.

Por lo anterior cabe preguntarse, ¿qué implicancias tiene este tipo de acciones a nivel social, político y económico?

¿Cómo impacta la transferencia de jugadores antes descrita a las empresas involucradas?

¿Cómo repercuten estas prácticas a nivel internacional?

⁵ Anexo 1: Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores

⁶ Anexo 2: Oficio N° 1957 de 2011.

⁷ Anexo 3: Ley de impuesto a la renta Artículo 17, inciso n° 13

Anexos

Anexo 1: Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores

18 Ter Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros

- 1- Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.
- 2- La prohibición del apartado 1 entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.
- 3- Los contratos que se vean afectados por el apartado 1, suscritos con anterioridad al 1 de mayo de 2015, seguirán siendo válidos hasta su fecha de vencimiento contractual. Sin embargo, no se podrá prolongar su vigencia.
- 4- La duración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, suscritos entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2015, no podrá exceder de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.
- 5- A finales de abril de 2015, todos los contratos en vigor afectados por el apdo. 1 deberán registrarse en el sistema de correlación de transferencias (TMS por sus siglas en inglés- Transfer Matching System-). Todos los clubes que hayan firmado este tipo de contratos deberán cargarlos íntegramente —incluyendo posibles anexos y enmiendas— en el TMS, especificando los datos del tercero involucrado, el nombre completo del jugador y la duración del contrato.
- 6- La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes y jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

Fuente: FIFA, 2016.

Anexo 2: Oficio N° 1957 de 2011

III.- CONCLUSIÓN.

De acuerdo al análisis precedente y a lo interpretado por la Dirección del Trabajo respecto de la naturaleza de las indemnizaciones analizadas, a juicio de este Servicio debe concluirse que la indemnización por terminación anticipada del contrato de trabajo que contempla el artículo 152 bis I del Código del Trabajo, en cuanto al porcentaje que se paga al jugador profesional, es de carácter legal y, por ende, debe entenderse comprendida dentro de las indemnizaciones a que alude el inciso 1°, del artículo 178, del Código del Trabajo, razón por la cual no es constitutiva de renta para el deportista beneficiario.

Fuente: SII, 2011.

Anexo 3: Ley de impuesto a la renta Artículo 17, inciso N° 13⁸

No constituye renta:

N° 13: La asignación familiar, los beneficios previsionales y la indemnización por desahucio y la de retiro hasta un máximo de un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses. Tratándose de dependientes del sector privado, se considerará remuneración mensual el promedio de lo ganado en los últimos 24 meses, excluyendo gratificaciones, participaciones, bonos y otras remuneraciones extraordinarias y reajustando previamente cada remuneración de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior al del devengamiento de la remuneración y el último día del mes anterior al del término del contrato.

Fuente: Ministerio de Hacienda, 2018.

⁸ Decreto Ley 824 del Ministerio de Hacienda en 1974.

Referencias

- Agencia EFE. (30 de noviembre de 2015). Argentina, el país que más futbolistas "exporta" en toda Sudamérica. Obtenido de Mundo D: <http://mundod.lavoz.com.ar/futbol/argentina-el-pais-que-mas-futbolistas-exporta-en-toda-sudamerica>
- Beer, C. (11 de marzo de 2008). Representantes cuestionados, agentes internacionales que realizan controvertidas operaciones con los clubes argentinos y negociaciones con desconocidas entidades de otros países; la AFIP muestra su preocupación: hay 19 causas judiciales contra institución. Obtenido de La Nación: <https://www.lanacion.com.ar/994577-el-oscurο-mundo-que-rodea-a-los-pases-de-jugadores>
- Clarín. (5 de marzo de 2014). Cuatro clubes argentinos, sancionados por triangulaciones en los pases. Obtenido de Clarín Deportes: https://www.clarin.com/deportes/clubes-argentinos-sancionados-pases-puente_0_BklXgQ1jv7l.html
- Clarín. (20 de febrero de 2015). Evasión fiscal en el fútbol. Obtenido de Clarín Deportes: https://www.clarin.com/deportes/futbol/afip-prohibio-intermediarios-pases-jugadores_0_rkK7Ncvme.html
- FIFA. (2013). Global Transfer Market. Obtenido de FIFA: https://www.fifatms.com/wp-content/uploads/dlm_uploads/2017/09/GTM-2013.pdf
- FIFA. (2016). Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores. Obtenido de Resources.fifa: https://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/02/70/95/52/regulationsonthestatusandtransferofplayersjune2016_s_spanish.pdf
- Ministerio de Hacienda. (8 de febrero de 2018). Decreto ley 824. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6368>
- Prensa Fútbol. (17 de marzo de 2017). Consejo de Presidentes redujo el cupo de extranjeros desde 2018. Obtenido de Prensa Fútbol: <https://www.prensafutbol.cl/162846-consejo-de-presidentes-redujo-el-cupo-de-extranjeros-desde-2018/>
- Publimetro. (5 de agosto de 2013). Triangulaciones en Chile: Dos figuras mundiales y un jugador de la U están involucrados. Obtenido de Publimetro: <https://www.publimetro.cl/cl/grafico-chile/2013/08/05/triangulaciones-chile-figuras-mundiales-jugador-u-involucrados.html>
- Riquelme, G., & Ramírez, P. (5 de agosto de 2013). La conexión chilena en el millonario negocio de la "triangulación" de futbolistas. Obtenido de Ciper Chile: <https://ciperchile.cl/2013/08/05/la-conexion-chilena-en-el-millonario-negocio-de-la-%E2%80%9Ctriangulacion%E2%80%9D-de-futbolistas/>
- Selección chilena. (22 de agosto de 2012). Unión San Felipe reconoce en su memoria que jugadores pertenecen a firma con sede en "paraíso fiscal". Obtenido de Selección chilena: <http://www.seleccionchilena.cl/union-san-felipe-futbol-chile-argentina-paraíso-fiscal/>
- SII. (5 de agosto de 2011). Ordenanza N°1857 . Obtenido de SII: <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2011/renta/ja1957.htmh>